

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR CLASE DE GASTO

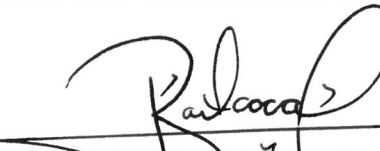
CONTRATOS

MES DE DICIEMBRE 2019

ENTIDAD DE ADQUISICIONES	DETALLES DE CONTACTO	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE FIRMAS LICITANTES	ESTIMACIÓN DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TÍTULO DEL CONTRATO	FIRMA(S) DEL CONTRATO	BENEFICIARIO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	DE	VIGENCIA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	CONVENIOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CLÁUSULA DE INTEGRIDAD
Consejo Nacional Anticorrupción		Contrato de servicios		L. 60,833.32	Consejo Nacional Anticorrupción	Contrato de servicios profesionales por tiempo determinado como consultor técnico en diseño gráfico	2	Ariel Rafael Gonzalez Rodriguez	10/8/2019		12/20/2019	Diseñador Gráfico	L. 60,833.32		Clausula Décima Séptima
TOTAL CONTRATOS													L. 60,833.32		


Licha.: Leslie Aguilera
Contadora General




Rafael




Licdo.: Luis Miguel
Jefe de la Unidad Administrativa





CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO COMO CONSULTOR EN DISEÑO GRÁFICO-

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, en lo sucesivo se le denominara **"EL CONTRATANTE"** y **ARIEL RAFAEL GONZALEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Diseñador Gráfico, con domicilio en Colonia América 2, bloque 3 casa 5, con tarjeta de Identidad Número **0801-1993-19862**, actuando en su condición de consultor individual, quien en adelante se le denominara **"EL PROFESIONAL"**, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de consultoría por tiempo determinado como Diseñador Gráfico**, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **"EL CONTRATANTE"** manifiesta que con el propósito de fortalecer las acciones de difusión de mensajes gráficos hacia la ciudadanía, se requiere los servicios de **"EL PROFESIONAL"**, para que de conformidad a los requerimientos de la Unidad de Relaciones Públicas, se desempeñe en el puesto de Diseñador Gráfico.- **CLAUSULA SEGUNDA- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** La Prestación de los Servicios Profesionales como Diseñador Gráfico de **"EL CONTRATANTE"**, requiere el desarrollo de las actividades siguientes: **a)** Realizar diseños físicos y digitales solicitados por las unidades del Consejo Nacional Anticorrupción y aportar conceptos para mejorar contenidos de mensajes gráficos institucionales que apoyen las metas y objetivos definidos por cada unidad. **b)** Diseñar revistas, bifolios, trifolios, informes, memorias, dossier, artes para redes sociales, banners, gráficos para animaciones, gráficos interactivos, infografías en papel y digital edición de videos. **c)** Manejar de contenidos de diseño gráfico estático y animados en la página web del CNA y demás plataformas. **d)** Hacer propuestas de productos gráficos y de texto para las plataformas digitales del CNA. **e)** Generar un informe final de consultoría el que será presentado en una copia en físico y una copia en digital del mismo, el que deberá ser aprobado de conformidad por el equipo técnico que **"EL CONTRATANTE"** haya designado para tal fin y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. **m)** Ser responsable y dar cumplimiento a cada uno de los puntos establecidos en este contrato, así como en los establecidos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral de este documento. **n)** Actuar siempre con absoluta discreción, prudencia, responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza. **o)** Comunicar a quien corresponda, cualquier situación y/u observación a la que pudieren tener

Colonia San Carlos, Calle República de México,
Tegucigalpa, Honduras.

Tels.: (504) 2221-1181 / 2221-1301
FAX: (504) 2221-1775

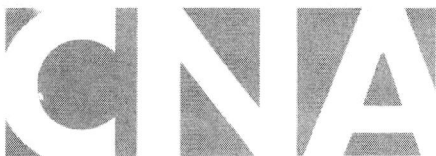
conocimiento, con el propósito de evitar daños y perjuicios a los intereses y/o vidas del equipo técnico de "EL CONTRATANTE". p) Actuar siempre con absoluta responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza.- q) Realizar cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria que le sea asignada, conforme a lo establecido por el equipo técnico que se haya determinado para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del ocho (08) días del mes de octubre de 2019 al veinte (20) días del mes de diciembre 2019, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato, así mismo y de acuerdo a requerimientos y necesidades de "EL CONTRATANTE", y mediante aceptación de las partes, este contrato podrá ser prorrogado por un período igual o menor, para lo cual se deberá firmar el adendum respectivo. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL PROFESIONAL", la cantidad total de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 32/100 (L 60,833.32)**, menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta extendida por la autoridad competente.- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Este monto será pagadero mediante desembolsos mensuales los que se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El último pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la ejecución del presente contrato, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: IMPUESTOS.-** "EL PROFESIONAL" acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en conexión con este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.-** "EL PROFESIONAL", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del personal técnico que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin, así como el de verificar el desarrollo de sus actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO:** "EL PROFESIONAL", manifiesta que conoce el contrato que suscribe es por servicios profesionales, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo formal o permanente o utilizar su contenido en un sentido



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

contrario a la prestación de servicio requerido, por lo que **"EL PROFESIONAL"** no tiene poder alguno para obligar a **"EL CONTRATANTE"** de manera alguna, excepto en lo específicamente acordado en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- **"EL PROFESIONAL"** se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores prácticas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXENCIONES.**- **"EL CONTRATANTE"** no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra **"EL PROFESIONAL"**, previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES.**- **"EL PROFESIONAL"**, tiene las siguientes responsabilidades: 1.- Analizar y realizar todas las tareas que le sean asignadas. 2.- **"EL PROFESIONAL"** se responsabiliza de realizar las acciones establecidas en el presente contratado y en los términos de referencia. 3.- Generar informes de avance de conformidad con la programación establecida. 4.- Generar informe final de la consultoría, tanto en físico como en digital, mismo que deberá ser aprobado por la contraparte técnica designada y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de **"EL CONTRATANTE"** 5.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SEDE DEL TRABAJO.**- El lugar donde **"EL PROFESIONAL"** prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado **"EL CONTRATANTE"**, o el lugar que a su conveniencia **"EL CONTRATANTE"** designe. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por **"EL PROFESIONAL"** durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de **"EL CONTRATANTE"**, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TITULARIDAD Y AUTORIZACION.**- Al efecto del presente contrato, **"EL CONTRATANTE"**, se reserva el derecho de titularidad sobre los productos elaborados en el marco del presente contrato; **"EL CONTRATANTE"** podrá en el futuro inmediato usar, reproducir, divulgar total o parcialmente estos productos considerando su necesidad; como derechohabiente del título originario de los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. **"EL PROFESIONAL"** no podrá reproducir, publicar, comercializar, divulgar y/o usar la obra salvo que exista autorización oficial de **"EL CONTRATANTE"**, especificando las condiciones que regirán la misma.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- **"EL PROFESIONAL"** se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de confianza civil
las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: "EL PROFESIONAL"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones civiles, penales y demás que en derecho correspondan.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD**.- "EL PROFESIONAL", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber finalizado sus servicios, y sin perjuicio de la sanción y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO**.- Este contrato se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica "EL CONTRATANTE". 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONTRATADO" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; litigio que deberá ser resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, en idioma español, exclusivamente en derecho, siendo que cada parte nombrará un árbitro que deberá ser experto en materia mercantil, y el tercer árbitro deberá ser nombrado por los otros dos árbitros nombrados por las partes, y en todo lo no previsto se deberá estar, en especial a la proposición, admisión, y práctica de las



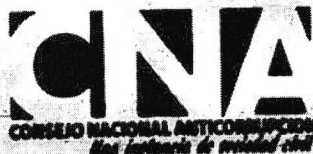
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

pruebas, al Código Procesal Civil vigente. **CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los ocho (08) días del mes octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"
I.D. 0801-1974-05604



Ariel Rafael González Rodríguez
"EL PROFESIONAL"
I.D. 0801-1993-19862